



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 24.06.1997
COM(97) 306 final

96/0248 (CNS)

Propuesta modificada de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

POR EL QUE SE AGILIZA Y CLARIFICA LA

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de octubre de 1996, la Comisión aprobó una propuesta de Reglamento del Consejo *por el que se agiliza y clarifica la aplicación del procedimiento de déficit excesivo* (COM(96) 496 final); dicha propuesta fue modificada por la Comisión el 19 de marzo de 1997, mediante el COM(97)117 final, con vistas a incluir, entre otras, las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo durante el procedimiento de consulta que fueron aceptadas por la Comisión y los elementos acordados en el Consejo Europeo de Dublín de diciembre de 1996. Los cambios introducidos en la propuesta inicial de la Comisión eran suficientemente importantes como para justificar que se consultara de nuevo al Parlamento Europeo; entretanto, los debates del Grupo de Trabajo sobre la UEM del Consejo en torno a la propuesta modificada siguieron progresando, lo que permitió al Consejo Ecofin, que se reunió en Noordwijk los días 4 y 5 de abril de 1997, llegar a un acuerdo. La Comisión considera aceptable el proyecto de reglamento acordado en Noordwijk, con la excepción del proyecto de artículo 16, debido a que todavía están siendo objeto de consideración versiones alternativas del mismo. Por consiguiente, el texto que se sometió a la consideración del Parlamento Europeo fue, de hecho, el acordado en Noordwijk (doc. del Consejo 6931/2/97 Rev2, 7 de abril de 1997).

En estas circunstancias, la Comisión estima que algunas de las enmiendas propuestas por el Parlamento con ocasión del nuevo proceso de consulta deberían ser aceptadas y recomendará al Consejo su inclusión, con vistas a alcanzar un acuerdo definitivo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento en el Consejo Europeo que se celebrará en Amsterdam en junio.

Propuesta modificada de
REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO
POR EL QUE SE AGILIZA Y CLARIFICA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DÉFICIT EXCESIVO

A la luz de las enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo al documento 6931/2/97-C4-0182/97-96/0248 (CNS), la Comisión ha aceptado las siguientes enmiendas:

- **El tercer considerando rezará como sigue:**

(3) Considerando que, en la Resolución del Consejo Europeo de 17 de junio de 1997, el Consejo Europeo, de conformidad con el artículo D del Tratado, ha convenido en una orientación política firme destinada a aplicar el Tratado y el Pacto de estabilidad y crecimiento de manera rigurosa y puntua;

- **El séptimo considerando rezará como sigue:**

(7) Considerando que la adhesión al objetivo a medio plazo de lograr unas situaciones presupuestarias próximas al equilibrio o excedentarias contribuye a la creación de las condiciones adecuadas para la estabilidad de precios y de un crecimiento sostenido que conducirá a la creación de empleo en todos los Estados miembros y les permitirá hacer frente a las fluctuaciones cíclicas manteniendo al mismo tiempo el déficit público dentro del valor de referencia del 3% del PIB;

- **El apartado 2 del artículo 12 rezará como sigue:**

2. Cada año subsiguiente hasta que se derogue la decisión sobre la existencia de un déficit excesivo, el Consejo valorará si el Estado miembro participante afectado ha tomado medidas efectivas en respuesta a la advertencia formulada por el Consejo, de conformidad con el apartado 9 del artículo 104 C. En esta valoración anual, el Consejo, de conformidad con el apartado 11 del artículo 104 C, y sin perjuicio de las disposiciones del artículo 13 del presente Reglamento, decidirá agravar las sanciones, a no ser que el Estado miembro participante afectado haya dado cumplimiento a la advertencia del Consejo. En caso de decidirse un depósito adicional, éste será igual a una décima parte de la diferencia entre el déficit, como porcentaje del PIB en el año anterior, y el 3 % del valor de referencia del PIB.

ISSN 0257-9545

COM(97) 306 final

DOCUMENTOS

ES

01

N° de catálogo : CB-CO-97-293-ES-C

ISBN 92-78-21472-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo